

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00230-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: ETELVANIA DE LEON BALDOVINO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 81-87

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



JAIME ANDRES MALO NIEVE
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO - A

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DEL DOCTOR JAIME ANDRES MALO NIEVES-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.....LMVA.....AJGZ

REMITENTE: JAIME ANDRES MALO NIEVES

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

CONSECUTIVO: 20161241393

No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/12/2016 04:49:31 PM

FIRMA:

Señor Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – DESPAC
E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTES: ETELVINA DE LEON BALVINO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MIGUEL VILLALOBOS

RAD. 13001-23-33-000-2016-00230-00

Asunto: Contestación de la demanda y excepciones de fondo.

JAIME ANDRES MALO NIEVES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con C.C. N° 73.209.578 y portador de la T.P. N° 228940 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** según poder que se me confirió y que se anexa al proceso dentro del término legal correspondiente, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las razones jurídicas y fácticas expuestas en el correspondiente escrito de demanda y solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones y peticiones de declaraciones de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho para invocarlas.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: No me consta, la afirmación deberá ser probada por el actor.

TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que el actor aporta copia de la sentencia de fecha 22 de julio de 2011 con la demanda, lo demás es una simple afirmación subjetiva del apoderado de la demandante.

CUARTO: No me consta, la afirmación deberá ser probada por el actor.

QUINTO: No me consta, la afirmación deberá ser probada por el actor.

SEXTO: No me consta, la afirmación deberá ser probada por el actor.

3. SOBRE CONCEPTO DE LA VIOLACION

La cesantía es una prestación social que está concebida para que sea retirada por el trabajador al finalizar la relación laboral momento en que puede disponer libremente de su importe, ya sea por pago directo por el empleador o por intermedio del fondo de cesantía al cual se encuentre afiliado según el caso.

La prescripción se configura en virtud del transcurso del tiempo, de suerte que se adquieren derechos reales y se extinguen las obligaciones. En el campo de la Administración Pública el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 consagra esta figura, estableciendo un lapso de tres años contados a partir de la ruptura del vínculo laboral, término que puede ser interrumpido por el trabajador al realizar la reclamación escrita de sus derechos y prestaciones sociales.

B2

De acuerdo con el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo, la prescripción es de tres (3) años y se interrumpe por un término igual con el simple reclamo escrito del trabajador, es decir seis (6) años, contados a partir de la fecha de su exigibilidad.

En pronunciamientos reiterados de la doctrina y la jurisprudencia han señalado que la "prescripción es tener por extinguido un Marco normativo y la jurisprudencia a expuesto, "el derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado [...] Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta del titular;..." En el presente asunto, el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, en concordancia con el artículo 102 Decreto Nacional 1848 de 1969, prevé la prescripción de las prestaciones sociales, en los siguientes términos:

"Artículo 41º.- Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

La ausencia de norma expresa que regule esta figura respecto de otros derechos laborales, no incluidos en el Decreto citado, no implica la imprescriptibilidad de los mismos, de ahí que por analogía se aplica el artículo 151 del C.P.L., a menos que existan cánones que regulen este tópico en puntos específicos.

La PRESCRIPCIÓN contemplada en el artículo 151 del C.P.L., abarca los derechos tanto de los servidores públicos como de los trabajadores particulares, a menos que existan normas especiales que regulen términos prescriptivos, verbigracia el artículo 23 del Decreto-Ley 1045 de 1978. ..."

En el caso en estudio y de acuerdo a lo establecido en la ley 244 DE 1995, la demandante tuvo hasta el año 2009 para exigir lo que hasta ahora pretende, por lo cual sobre su solicitud y tal como se argumentó anteriormente, procedió el fenómeno de la prescripción, pues esta pretensión se hizo exigible desde el momento en que la relación laboral de la actora con mi representado se dio por terminada.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito señor juez sea declaradas las siguientes excepciones, además de las que usted como fallador en forma oficiosa encuentre probadas al momento de entrar a fallar en mérito.



JAIME ANDRES MALO NIEVES

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO - ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES

03

1. PRESCRIPCION

Sin que implique aceptación de las pretensiones incoadas, solicito señor juez se declaren prescritas las pretensiones de la demanda, en virtud de los Artículos 488 C.ST, 151 del CPL y demás normas concordantes.

5. PRUEBAS Y ANEXOS

1. DOCUMENTALES:

Poder para actuar, Decreto de delegación, de nombramiento y acta de posesión del jefe de la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Bolívar aportadas al expediente.

6. PETICION

Por todo lo anterior, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada formal, solicito al señor Juez desestimar las pretensiones de la demanda; así como condenar en costas a la parte demandante.

7. NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada será notificado en el municipio de Turbaco - Bolívar, Edificio Gobernación de Bolívar.

El apoderado en el centro – sector La Matuna edificio Banco Popular Oficina 808, Cartagena de Indias, Colombia.

Email: jaimemalonieves@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,

JAIME ANDRES MALO NIEVES

T.P. # 228940 del C.S. de la Judicatura

C.C. # 73.209.578 de Cartagena

3

05

28 OCT 2016



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: PODER CON ANEXOS DEL DOCTOR JAIME ANDRES MALO NIEVES -
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.....LMVA.....AJGZ
REMITENTE: JAIME ANDRES MALO NIEVES
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20161241392
No. FOLIOS: 4 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/12/2016 04:47:27 PM

FIRMA:

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍV
Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez
ESD

REF: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00230-00
DEMANDANTE: ETELVANIA DE LEÓN BALDOVINO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) JAIME ANDRÉS MALO NIEVES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.209.578 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 228.940 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

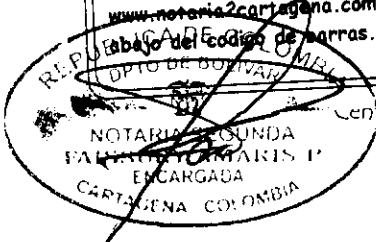
Atentamente,

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

JAIME ANDRÉS MALO NIEVES
C.C. N° 73.209.578 de Cartagena
T.P. No.228.940 del C.S.de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal
Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. 33104083
Cartagena:2016-12-06 11:57
grodriguez
G900092711
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número
debajo del código de barras.



Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co

07

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de Octubre de 2016 . Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No. 73.110.205 Con el objeto de tomar posesión de las funciones del DESPACHO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, de la Gobernación de Bolívar. ENCARGADO mediante DECRETO No 650 de fecha 28 de Octubre de 2016,

POSESIONADO

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Talento Humano

Elaboro. E.segura
Técnico Operativo

Revisó. M. Quezada
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE RÉPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 17 DIC. 2016